



ACUERDO No. CSJSAA17-3596
12 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se reglamenta los Acuerdos de redistribución de procesos.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo No. **PSAA16-10561** de 17 de Agosto **2016** emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. **PSAA16-10561** de 17 de Agosto **2016**, artículo 4°, estableció que:

“(…)

*Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados **tengan para fallo** entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.”* Negrillas y Subrayado fuera de texto.

Mediante Acuerdo No. **PSAA12-9260** de 21 de Febrero de 2012, Artículo 2°, establece que:

“(…)

*Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados **tengan para fallo o bien sin trámite**, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.”* Negrillas y Subrayado fuera de texto.

Los Actos Administrativos anteriormente referenciados, se encuentran vigentes, en lo que respecta a la facultad de redistribución de procesos que se tengan para fallo o sin trámite; se aclara que el marco de las redistribuciones de procesos que ha realizado este Consejo Seccional de la Judicatura, se debe tener en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra cada proceso.

Para los fines pertinentes se debe entender por proceso al recorrido de fases jurídicas enlazadas y realizadas conforme al orden trazado por la ley procesal, el Juez, las partes y demás en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y

obligaciones que la misma impone, dirigidas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la norma para que se dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados y las pruebas requeridas.

En consecuencia de lo anterior se entenderá por proceso cuando se traba la Litis, es decir cuando exista una demanda, y esta ya fue notificada al demandado y posteriormente se contestó dicha demanda, o bien con la preclusión del término respectivo para hacerlo.

En lo respectivo a las notificaciones de los procesos redistribuidos, el Juzgado de origen en colaboración con los despachos incluidos en la medida de redistribución, deberán publicar los estados de dichos procesos en la cartelera del Juzgado de origen, para colaborar con el principio de publicidad y celeridad a las tareas de los abogados litigantes, asistentes judiciales, y partes interesadas en el proceso.

Cada Juzgado al momento de realizar la relación de procesos que va a ser redistribuida, deberá tener en cuenta las reglas de la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P, para así no afectar el debido proceso.

Los Juzgados incluidos en la medida de redistribución, deberán reportar los cinco primeros días del mes a este Consejo Seccional de la Judicatura, el trámite que le ha dado a cada proceso redistribuido, especificando el número de radicado, las partes, la clase de proceso y la etapa en la que se encuentra.

Teniendo en cuenta lo anterior se:

ACUERDA:

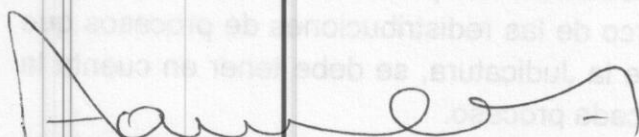
Artículo 1°: Incorporar a partir de la expedición del presente Acuerdo, las reglas establecidas en cada Acuerdo de redistribución emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Artículo 2°: Remítase copia del presente Acuerdo al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y a todos los Juzgados involucrados en las medidas de Redistribución del presente año.

Artículo 3°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los Doce (12) días del mes de Septiembre de 2017.



ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

LAOB

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co